

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “PARTICIPACION
POPULAR”
(PP)
ORURO

La Paz, 14 de febrero de 2022

—

—

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Falta de Clasificador Presupuestario.....	4
3.3	Otras observaciones identificadas	4
3.3.1	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	4
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	5



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INF.FIS. UTF. N° 42/2022

INFORME

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocío Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "PARTICIPACION POPULAR" (PP) - ORURO**

FECHA: La Paz, 14 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°013/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental "Participación Popular" (PP) Oruro.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 27 de diciembre de 2021 notificó a Ever Lucas Moya Zarate, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 341/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 25 de enero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de descargos

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°341/2021 de 30 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión efectuada a los gastos, observamos que no se adjunta toda la documentación de respaldo a los comprobantes o la misma no es suficiente para respaldar el gasto, el detalle es como sigue:

Cuenta	Fecha	N° de comprobante	Detalle	Importe Bs	Observación
6142001	4/1/2020	2-010001	Gastos de alimentación y otros similares Elaboración de Estatutos Internos Participación Popular según recibo N°49.	600,00	No adjuntan la planilla de los beneficiarios del servicio.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Cuenta	Fecha	N° de comprobante	Detalle	Importe Bs	Observación
6142003	18/1/2020	2-010002	Alquiler de Edificios.	1.800,00	No se aclara quien es el beneficiario del dinero del alquiler del salón.
6142001	7/2/2020	2-020003	Gastos de alimentación y otros similares- Reunión del comité ejecutivo análisis elecciones nacionales según recibo N°51.	750,00	No adjuntan la planilla de los beneficiarios del servicio.
6142001	4/9/2020	2-090004	Gastos de alimentación y otros similares- Reunión de nuevos militantes y otros según recibo N°60.	200,00	No adjuntan la planilla de los beneficiarios del servicio.
6142001	9/10/2020	2-0100005	Gastos de alimentación y otros similares- Reunión de coordinación institucional según recibo de egreso N°53.	500,00	No adjuntan la planilla de los beneficiarios del servicio.
6142001	13/11/2020	2-110006	Gastos de alimentación y otros similares- Reunión de coordinación institucional según recibo de egreso N°54.	300,00	No adjuntan la planilla de los beneficiarios del servicio.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política".

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana, no consideraron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ocasionando que la información procesada no cuente con la respectiva y suficiente documentación de respaldo.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Participación Popular" (PP) Oruro, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados o en su caso justificar las razones por las cuales no se respaldó las actividades ejecutadas.

3.2. Falta de Clasificador Presupuestario

Como resultado a la revisión a la documentación remitida se verifico que la agrupación ciudadana no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, sin aclaraciones al respecto.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33. (Clasificador presupuestario)

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la agrupación ciudadana departamental cumplió con elaborar el clasificador presupuestario que permite el registro contable de las transacciones de la Gestión, de ser así remitir el citado documento y la resolución que lo aprueba, en caso que no haya elaborado, deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente o si se determinó el uso del clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

3.3. Otras observaciones identificadas

3.3.1. Falta de apertura de una cuenta bancaria

El “Disponible” expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs12.962**, sin aclarar las razones por las que no se abrió una cuenta bancaria para el manejo del efectivo.

Sobre el particular el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna”.*
- III. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia”.*
- IV. *“La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- V. *“La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”.*

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos que garanticen el adecuado manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, considerar la apertura de una cuenta bancaria para un mejor control y administración del efectivo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

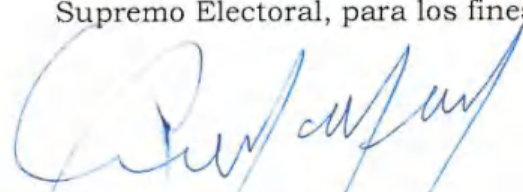
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.Nº341/2021 de 30 de noviembre de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114º del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP Nº 232/2019 de 24 de mayo de

2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado que establece:

- C1 “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2 “Falta de Clasificador Presupuestario”** según se expone en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3 “Observaciones identificadas”** en los puntos **3.3** reportadas en el presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocío Marcela Celollero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272



Lic. Lidia Viviana C. Vacaflor Vela
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rmch.
c.c. Arch. UTF
c.c. ACD/PP/OR